

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Promiscuo de Guacari solicitando que se lo faculte para subcomisionar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1927/ Rad. 017-2017-00108-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari, solicita que se lo faculte para subcomisionar para poderse llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TJV-928; respecto a lo anterior el Juzgado considera procedente la solicitud, razón por la cual así lo informará al Juzgado comisionado.

Por lo tanto este despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari, informándole que queda facultado para subcomisionar dentro de la diligencia de secuestro informada por el Despacho Comisorio 10-093 del 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Calle Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de EMCALI, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 3102 del 15 de diciembre de 2011. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1885 / Rad. 016-2011-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de EMCALI, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 3102 del 15 de diciembre de 2015 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE EMCALI para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 3102 del 15 de diciembre de 2011, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales a las que tenga derecho el demandado JAIME RODRIGUEZ identificado con C.C. 14.934.217. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elecciones  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, solicitando que se informen si se han emitido órdenes de embargo contra unos sujetos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No.1888 Rad.026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, solicita que se informe si se han decretado medidas cautelares que recaigan en los bienes o activos del señor JOSE MARIA LOZANO PAZ; revisado el expediente se logra corroborar que se decretó medida cautelar que recae en la pensión de jubilación del referido, medida emitida el 26 de julio de 2016, en virtud de lo anterior se enviará a la entidad solicitante copia del auto y oficio que comunica la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, informando lo dicho en esta providencia y enviando copia del Auto No. 1888 del 2 de abril de 2019, Auto No. 1581 del 26 de julio de 2016 y oficio No. 2038 del 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1919  
Rad. 035-2015-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIAR** a la EPS COOMEVA para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) LEDYS RAMOS MILLAN identificada con C.C. No. 31.972.227, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1918  
Rad. 030-2004-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIAR** a la EPS Servicio Occidental de Salud para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JUSTO PASTOR CORTES LANDAZURI identificada con C.C. No. 87.431.968, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10º Electoral  
Civil y Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1917**  
**Rad. 013-2005-00494-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la EPS Servicio Occidental de Salud para que se sirva informar quien es el empleador de la señora LUZ PATRICIA SOTO SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.812.209, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de una medida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
Auto de Sustanciación No. 1928 / Rad. 009-2013-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio de levantamiento de una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REPRODUCIR** los oficios que comunican el levantamiento de una medida cautelar ordenada en el Auto No. 3357 del 28 de noviembre de 2018 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado. Entregar los oficios a la parte demandante y/o demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

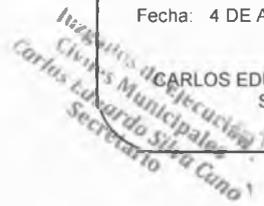
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1951**  
**Rad. 021-2015-00052-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002309678	28/12/2018	\$ 220.338,69
469030002312127	08/01/2019	\$ 220.338,69
469030002320598	31/01/2019	\$ 59.180,59

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 059 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 de abril de 2019  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

9

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzca el oficio que comunica una medida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
Auto de Sustanciación No. 1884 / Rad. 016-1999-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio que comunica una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REPRODUCIR** el oficio que comunica una medida cautelar ordenada en el Auto No. 2495 del 20 de octubre de 2015 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

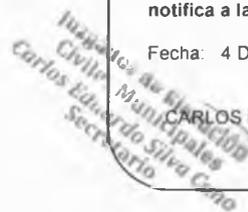
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

10

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por el adjudicatario del vehículo rematado en el asunto informando que en el acta de remate se suscribió de forma errada la cedula del demandado y adjudicatario. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1921 / Rad. 017-2006-00439-00

De acuerdo al informe que antecede y revisado el proceso, se observa que en el acta de remate elaborada el día 20 de noviembre de 2018 en el trámite del proceso 017-2006-00439-00 en el que se sometió a pública subasta el vehículo de placas VCE-158, se suscribió de forma errada el número de cedula del demandante adjudicatario y la demandada; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de remate elaborada el día 20 de noviembre de 2018 en el trámite del proceso 017-2006-00439-00 en el que se sometió a pública subasta el vehículo de placas VCE-158, advirtiéndose que la cédula del señor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ es 16.704.022 y la cédula de la demandada ANA MERLY RUIZ DOMINGUEZ es 51.778.665.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** elaborar oficio dirigido a la Secretaría de Transito de Cali, informando lo acontecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandada, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de una medida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
Auto de Sustanciación No. 1886 / Rad. 027-2013-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que reproduzca el oficio de levantamiento de una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REPRODUCIR** los oficios que comunican el levantamiento de una medida cautelar ordenada en el Auto No. 1675 del 15 de noviembre de 2017 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1800 / Rad. 005-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAIRO PEREZ ARIAS, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 1916**

**Rad. 022-2016-00075-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

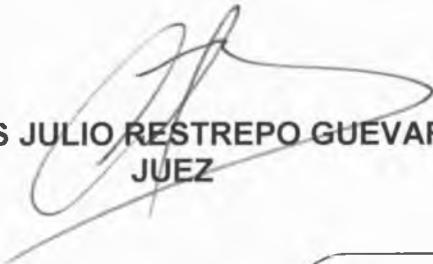
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Interlocutorio. No. 1956**

**Rad. 033-2017-00308-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 17).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 22.410.401
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 50.881.078
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 22.410.401
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 73.291.479

**SEGUNDO: EN VIRTUD** de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Inscripción de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitando que se transfieran los títulos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 035-2016-00175. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1924/ Rad. 003-2015-00010-00

Visto el informe que antecede, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita que se transfieran los títulos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 035-2016-00175; Revisado el portal web del banco agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DISPONER** que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado 035-2016-00175-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001959963	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959964	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959966	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959967	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959968	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959970	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959971	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959972	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959973	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030002043798	30/05/2017	\$ 100.410,76
469030002214945	25/05/2018	\$ 25.777,38
469030002214946	25/05/2018	\$ 146.586,62

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la parte demandada solicitando que se oficie al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 2016-00127 para que informe sobre el estado actual del proceso en virtud de la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1923 / Rad. 021-2016-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 2016-00127 para que informe sobre el estado actual del proceso en virtud de la solicitud de remanentes.

Considera el Juzgado que no es procedente requerir a dicha célula judicial, dado que las certificaciones del estado actual de cualquier proceso pueden ser solicitadas ante la secretaria del Despacho respectivo conforme al Art. 115 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se suspenda la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1887/ Rad. 029-2016-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se suspenda la diligencia de remate, dado lo anterior, se aceptará lo pedido y se agregará a los Autos los documentales que anteceden para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** la diligencia de remate conforme a los solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos los documentales que anteceden para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 1949

Rad. 035-2015-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10º de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del bien mueble embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1889/ Rad. 023-2018-00262-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del bien mueble embargado, para resolver considera el Despacho que previo a ordenar la orden de decomiso, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste la inscripción del embargo

RESUELVE:

**PREVIO** a ordenar el decomiso del bien mueble se **REQUERIRA** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EUDARDO SILVA CANO  
Secretario

Recepción de Expediente  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que el secuestro del establecimiento de comercio se realice en el domicilio del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1926/ Rad. 010-2011-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante solicita que se practique la diligencia de secuestro en el domicilio de la demandada.

Al respecto, este Juzgado observa que la solicitud es totalmente contradictoria dado que la dirección de domicilio de la demandada es diferente al del establecimiento de comercio, por lo tanto se requerirá a la parte demandante para que aclare su solicitud respecto a la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte demandante para que aclare su solicitud, respecto a la medida cautelar de embargo de bienes y enceres.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1948**  
**Rad. 013-2007-00790-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 059 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 de abril de 2019  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1909  
Rad. 030-2012-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1929 / Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO presenta solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 1920  
Rad. 033-2013-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO presenta solicitud de entrega de títulos; observa el despacho que la Dra. FERNANDEZ DE SOTO no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1911**  
**Rad. 013-2014-00029-00**

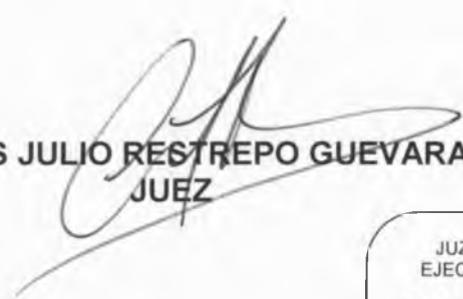
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 le hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

28

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1910**  
**Rad. 030-2017-00395-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 Je hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA presenta solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1945  
Rad. 001-2016-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA presenta solicitud de entrega de títulos; observa el despacho que el Dr. LAGAREJO VALENCIA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna el anterior escrito proveniente del Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1912**  
**Rad. 004-2015-00100-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 04 de abril de 2019  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1913  
Rad. 018-2016-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado 10° Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1914**  
**Rad. 030-2017-00029-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 51 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 de abril de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

31

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1915**  
**Rad. 020-2017-00850-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

32

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO presenta solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1950**  
**Rad. 004-2013-00142-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO presenta solicitud de entrega de títulos; observa el despacho que la Dra. FERNANDEZ DE SOTO no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**Secretario**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1946**  
**Rad. 003-2016-00165-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 de abril de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1947**  
**Rad. 003-2016-00165-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1952**  
**Rad. 010-2009-00230-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

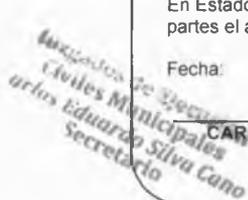
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

36

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1953**  
**Rad. 009-2015-00191-00**

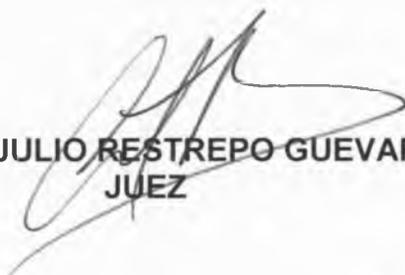
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en el portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1954**  
**Rad. 006-2007-00640-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en el portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1954**  
**Rad. 019-2011-00426-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1955**  
**Rad. 034-2010-00349-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en el portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de una medida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
Auto de Sustanciación No. 1922 / Rad. 017-2001-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio de levantamiento de una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REPRODUCIR** los oficios que comunican el levantamiento de una medida cautelar ordenada en el Auto No. 435 del 27 de febrero de 2018 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado. Entregar los oficios a la parte demandante y/o demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario